

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

MEDIGROUP DEL PACÍFICO, S. A. DE C.V.

VS

**COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-226/2013

OFICIO No. 00641/30.15/ 1726 /2014

México, D. F. a, 21 de marzo de 2014

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 22 de noviembre de 2014
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 22 de noviembre de 2016
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa MEDIGROUP DEL PACÍFICO, S.A DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 20 de noviembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 22 del mismo mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa MEDIGROUP DEL PACÍFICO, S.A DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, promovió inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número OA-019GYR047-T57-2013 mediante la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos (OSD) consolidada IMSS/ISSSTE/PEMEX/SEDENA/SEMAR/SSA/CCINSHAE, para la adquisición de: medicamentos grupo 010, en sus presentaciones de genéricos y de referencia (Reglamento de Insumos para la Salud, publicado en el DOF el 02 01 2008) para cubrir necesidades del IMSS (Delegaciones y UMAE's), ISSSTE, PEMEX, SEDENA, SEMAR, SSA (Baja California, Campeche, Colima, Tlaxcala, Veracruz) y CCCINSHAE (Hospitales Federales y Servicios de atención psiquiátrica) del ejercicio fiscal 2014, específicamente respecto de la clave 010 000 4488 00; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para

demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 09-53-84-61-1511/13445 de fecha 02 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 3 del mismo mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/6085/2013 de fecha 25 de noviembre de 2013, manifestó que la suspensión de la Licitación Pública Internacional número OA-019GYR047-T57-2013, y de los actos que de ella deriven, causaría un perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público, toda vez que el citado Instituto rige su actuar por una de las principales garantías individuales, inmersas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como lo es garantizar el acceso a la salud y mejorar las condiciones de vida de la población, la cual vincula las acciones médicas, con trato digno, con énfasis en la prevención de riesgos y daños a partir del auto cuidado de la salud y la participación organizada, voluntaria y comprometida de las familias. Siendo la normatividad que rige su actuar de observancia general en toda la República y sus disposiciones son de orden público y de interés general como lo son los artículos 4to Constitucional, 1º de la Ley del Seguro Social, 1 y 2 fracción V, y 5 de la Ley General de Salud; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/ 6536 /2013 de fecha 04 de diciembre de 2013, no decretar la suspensión del procedimiento de Licitación Internacional número OA-019GYR047-T57-2013, y de los actos que de ella deriven, específicamente respecto de la clave 010 000 4488 00, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 09-53-84-61-1511/13445 de fecha 02 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 3 del mismo mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/6085/2013 de fecha 25 de noviembre de 2013, señaló que ya se formalizó el contrato, asimismo, informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior, por oficio número 00641/30.15/6537/2013 de fecha 04 de diciembre del 2013, esta Autoridad Administrativa le dio vista y corrió traslado, con la copia del escrito de inconformidad y anexos a la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 09 53 84 61 1511/13938 de fecha 12 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones

[Handwritten signature]

del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6085/2013 de fecha 25 de noviembre de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: --

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

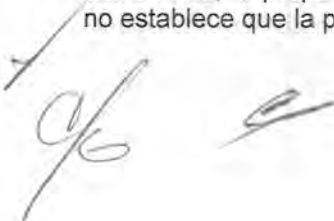
- 5.- Por escrito de fecha 27 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día mes y año, C. [REDACTED] representante legal de la empresa **DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V.**, manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad que nos ocupa, las que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada: "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", citada anteriormente. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 11 de febrero del 2014, con fundamento en los artículos 72 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa **MEDIGROUP DEL PACÍFICO, S.A DE C.V.**, en su escrito de inconformidad de fecha 20 de noviembre de 2013; las ofrecidas por el área convocante que adjuntó con su informe circunstanciado de fecha 10 de diciembre del 2013, así como las ofrecidas por la empresa **DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V.**, en su escrito de fecha 27 de diciembre de 2013, por el cual desahogó su derecho de audiencia. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/1058/2014, de fecha 11 de febrero de 2014, esta Autoridad puso a la vista del inconforme y de la empresa tercero interesada el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideran pertinentes. -----
- 8.- Por escrito de fecha 19(sic) de febrero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 18 del mismo mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa **DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V.**, en su

carácter de tercero interesado, compareció a desahogar por escrito los alegatos concedidos mediante proveído contenido en el oficio número 00641/30.15/ 1058 /2014 de fecha 11 de febrero de 2014, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", antes transcrita.-----

- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresas MEDIGROUP DEL PACÍFICO, S.A DE C.V., hoy inconforme, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, en virtud de que no desahogó el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 10.- Por acuerdo de fecha 18 de marzo del 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo previsto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 2012.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Acta del Evento de Presentación y Apertura de Propuestas y Fallo de la Licitación Pública Nacional número OA-019GYR047-T57-2013, de fechas 08 y 14 de noviembre de 2013, respectivamente.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que la convocante en forma ilegal descalificó en la clave 4488, la propuesta de su mandante, porque supuestamente el Registro Sanitario presentado no establece que la presentación del producto sea cápsula de liberación prolongada.-----



- 5 -

Que la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante FARMACOPEA), únicamente contempla como una de las presentaciones de medicamentos "la cápsula" entendiendo por ella un cuerpo hueco, obtenido por moldeo de gelatina, que puede ser de textura dura o blanda; dentro de la cual se dosifica el o los fármacos y aditivos en forma sólida o líquida. -----

Que los Registros Sanitarios de medicamentos expedidos por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), son emitidos de conformidad con las presentaciones que están aceptadas en la multicitada FARMACOPEA, la cual solamente contempla la presentación de "cápsulas", es por lo que los registros sanitarios únicamente indican presentación en cápsulas, sin distinguir si es de liberación prolongada o retardada, tal y como es el caso del Registro Sanitario del producto correspondiente a la clave 4488 ofertado por su mandante, situación que además es del conocimiento de la convocante. -----

Que el hecho de que un registro sanitario solamente establezca la presentación en cápsulas, de ninguna manera implica que dichas cápsulas no sean de liberación prolongada, tal y como es el caso del producto ofertado por su mandante, el cual sí cumple con lo solicitado en las bases que se analizan. -----

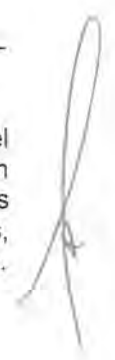
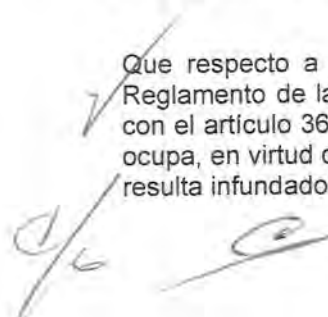
Que los marbetes de los productos con presentación en cápsulas, siempre establecen si éstas son o no de liberación prolongada, tal y como se acredita con los marbetes del producto ofertado, los cuales se adjuntan en copia certificada como anexo 6, y que acreditan de manera fehaciente que la presentación del producto ofertado es en cápsulas de liberación prolongada, haciendo notar que dichos marbetes están aprobados en cuanto a su contenido y especificaciones por parte de la autoridad competente para ello, es decir, por parte de COFEPRIS, amén de ser accesorios de los registros. -----

Que no existía motivo alguno para descalificar al fabricante de los bienes ofertados por su mandante, en virtud de que el registro de los medicamentos ofertados fue expedido por parte de la autoridad competente en total apego a lo establecido por la FARMACOPEA y, por ende, dichos productos dan total cumplimiento a la descripción contenida en el Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud. -----

Que la convocante contraviene lo dispuesto en el artículo 48 fracción III del Reglamento de la Ley de la materia, ya que de forma por demás ilegal y sin haber evaluado en forma correcta la propuesta de su mandante descalificó al fabricante del producto ofertado en el momento de la celebración del Evento de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas, sin haber realizado una evaluación completa de lo ofrecido concretándose a descalificar en ese mismo acto la propuesta de su mandante. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente: -----

✓
Que respecto a que la convocante transgredió lo dispuesto por los artículos 48 fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 36 de la Ley de la materia, y los puntos 9.1 y 10 de las bases de la licitación que nos ocupa, en virtud de que no se apegó a los criterios de evaluación contemplados en las citadas bases, resulta infundados, en tanto que los actos de la convocante están apegados estrictamente a derecho. -----



Que de la propuesta técnico-económica presentada por la hoy inconforme se desprende que para la clave ofertada 010 000 4488 00 00, presentó el Registro Sanitario No. 577M2005 SSA, del cual no se acredita la presentación o descripción requerida en el Anexo número 20 de la Convocatoria a la licitación, VENLAFAXINA cápsula o gragea de liberación prolongada. -----

Que la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., adjudicada para la clave ofertada, presentó el registro sanitario número 195M2011 SSA, el cual sí contiene la descripción de "liberación prolongada", por consiguiente, resulta totalmente infundado y carente de sustento jurídico el que la inconforme argumente que los registros sanitarios de medicamentos que son expedidos por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), son emitidos de conformidad con las presentaciones que están aceptadas por la FARMACOPEA, y que por ello dicha regulación solamente contempla la prestación de "cápsulas", sin distinguir si es de liberación prolongada o retardada. -----

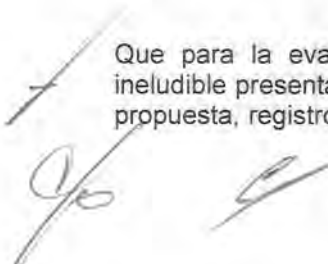
Que no le asiste la razón a la empresa inconforme de sostener que: "*...el hecho de que un registro sanitario solamente establezca la presentación en "cápsulas", de ninguna manera implica que dichas cápsulas no sean de liberación prolongada, tal y como es el caso del producto ofertado por mi mandante, el cual sí cumple con lo solicitado en las bases...*", resultando ser apreciaciones subjetivas carentes de valor probatorio, tal como se acredita con el registro sanitario número 195M2011 SSA, presentado por la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., que resultó ganadora respecto de la clave impugnada, por ende, debe estarse a lo establecido en el artículo 81 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que del Registro Sanitario No. 577M2005 SSA, presentado por la hoy inconforme no demuestra la presentación o descripción requerida en el Anexo número 20 de la Convocatoria a la licitación, VENLAFAXINA cápsula o gragea de liberación prolongada, por lo tanto se determinó desechar la propuesta de la empresa inconforme en términos de lo previsto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

La empresa Distribuidora Internacional de Medicamentos y Equipo Médico, S.A. de C.V., en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente: -----

Que no obstante que el inconforme señala que es ilegal el haber contravenido en su perjuicio el artículo 48 fracción III del Reglamento de la Ley de la materia, sin embargo el recurrente no acredita fehacientemente e incontrovertiblemente la existencia de las violaciones que acusa, así como la supuesta inobservancia de la convocante a las bases y cómo es que éstas afectan de forma directa su esfera jurídica, pues por el contrario se puede desprender que la descalificación sufrida por el inconforme, es producto de una omisión imputable, directamente al licitante al momento de integrar su propuesta técnica. -----

Que para la evaluación de las propuestas ofertadas por los licitantes, constituía un requisito ineludible presentar copia del Registro Sanitario vigente identificado por el número de partida y clave propuesta, registro del que de su contenido debía desprenderse la descripción del Cuadro Básico de -----



- 7 -

la clave en cuestión; es decir, en el caso concreto respecto la clave 010 000 4488 00 el registro sanitario a presentar debía decir VENLAFAXINA CÁPSULA O GRAGEA DE LIBERACIÓN PROLONGADA.-----

Que no obstante lo anterior, de no desprenderse de la descripción del Cuadro Básico para la clave 4488 en el registro de mérito, la convocante dispuso la posibilidad de enviar los anexos correspondientes al marbete a efecto de acreditar fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico, es decir, la convocante no es restrictiva en su criterio y por lo tanto no limita la libre participación y concurrencia de los licitantes que no cuentan con un Registro Sanitario con la descripción del Cuadro Básico, pues permite acompañar documentos diversos (marbete) para acreditar que el producto ofertado cumple con la descripción señalada.-----

Que la convocante concluye que la no presentación de los proyectos de marbetes no constituyen una causa de descalificación, pues como se sostiene la presentación de los proyectos de marbetes no es un requisito de aplicación general para todos los participantes, sino que aplica únicamente a aquellos que requieran robustecer los registros sanitarios que de su contenido no se desprenda fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del cuadro básico.-----

Que del Registro Sanitario presentado por el ahora inconforme, correspondiente al fabricante LANDSTEINER SCIENTIFIC, S.A. DE C.V., no se desprende de manera fehaciente que el producto VENLAFAXINA, cumple con el producto descrito por el Cuadro Básico y el anexo 20 de la convocatoria, toda vez que del mismo únicamente se desprende como forma farmacéutica la "capsula", sin que efectivamente del citado registro se desprenda que la misma sea de "liberación prolongada", como efectivamente lo señaló la convocante al momento de evaluar la propuesta de la empresa accionante.-----

Que la fundamentación y motivación que vierte la convocante se puede advertir que de la documentación soporte presentada por el inconforme para la clave de referencia, no se acredita cumplir con la presentación o descripción señalada en el anexo 20 de la convocatoria y por lo tanto incumple lo establecido en los puntos 2.1, 6.1 incisos a), 9, 9.1 y 10 incisos a) y f) de la convocatoria, teniendo como consecuencia irremediable que se deseche su propuesta por la clave en comento.-----

Que respecto a la violación establecida en la fracción III del artículo 48 de la Ley de la materia, toda vez que señala que la convocante descalificó su propuesta en el evento de presentación y apertura de proposiciones, aduciendo medularmente que se realizó "Sin haber realizado una evaluación completa de los ofrecido" señala que dicho señalamiento es infundado e inoperante, toda vez que contrario a lo que alega el inconforme, y en concordancia con lo argumentado en el punto anterior, en el caso concreto la convocante hizo constar previamente a desechar la propuesta del participante las propuestas recibidas por cada uno de los licitantes, cerrando dicha etapa de apertura de propuestas y continuando con la siguiente etapa, dando a conocer el resultado de la evaluación técnica de la cual se desprendió el incumplimiento del inconforme, para después dar paso a aquellas claves que serían susceptibles de ofertas subsecuentes de descuento por parte de los licitantes.-----

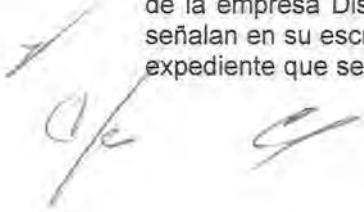
IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, en el acuerdo de fecha 11 de febrero de 2014, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de

aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: --

a).- Las pruebas ofrecidas presentadas por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa MEDIGROUP DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V., que se señala en su escrito de fecha 20 de noviembre de 2013; visible a fojas 010 a la 0064 de los autos del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.- Escritura Pública número 3,243 de fecha 22 de marzo de 2007, pasada ante la Fe del Licenciado [REDACTED] Notario Público número 162 en el Estado de Sinaloa, cotejada por personal adscrito a esta autoridad administrativa; 2.- Copia de la credencial de elector con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del oferente; 3.- Copia certificada de Modificación del Registro Sanitario número 577M2005 SSA, con fecha de expedición 27 de junio de 2011, emitido por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), a favor de la empresa Landsteiner Scientific, S.A. de C.V., 4.- Copia certificada de Proyecto de Marbete para caja de Benolaxe de 75, 150 y 37.50mg, expedido por la empresa Landsteiner Scientific, S.A. de C.V., así mismo las ofrecidas pero no presentadas consistentes en: 5.- Convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número OA-019GYR047-T57-2013, 6.- Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número OA-019GYR047-T57-2013; 7.- Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número OA-019GYR047-T57-2013; y 8.- Acta del Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número OA-019GYR047-T57-2013.

b).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por la Titular de la División Bienes Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 12 de diciembre de 2013, visible a fojas 0093 a la 769 de los autos del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.- Resumen de convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2013 y convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio electrónica número OA-019GYR047-T57-2013; 2.- Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio electrónica número OA-019GYR047-T57-2013 de fecha 01 de noviembre de 2013; 3.- Acta del evento de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio electrónica número OA-019GYR047-T57-2013 de fecha 08 de noviembre de 2013; 4.- Acta de comunicación de fallo de la licitación de mérito de fecha catorce de noviembre de 2013; 5.- Propuesta Técnica económica de la empresa Medigroup del Pacífico, S.A. de C.V., 6.- Registro Sanitario número 577M2005 SSA, con fecha de expedición 27 de junio de 2011, emitido por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), a favor de la empresa Landsteiner Scientific, S.A. de C.V.; y 7.- Registro Sanitario número 195M2011 SSA, con fecha de expedición 29 de mayo de 2011, emitido por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), a favor de la empresa Landsteiner Scientific, S.A. de C.V. y modificación del Registro de mérito.

c).- Las pruebas ofrecidas presentadas por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa Distribuidora Internacional de Medicamentos y Equipo Médico, S.A. de C.V., que se señalan en su escrito de fecha 27 de diciembre de 2013; visible a fojas 0781 a la 806 de los autos del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.- Escritura Pública número 63,221 de fecha 27 de abril



de 2012, pasada ante la Fe del Licenciado [REDACTED] Notario Público número 12 del Distrito Federal; 2.- Todo lo actuado dentro del expediente de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio electrónica número OA-019GYR047-T57-2013; y 3.- La Presuncional consistente en todas las deducciones de carácter lógico, jurídico y humano se adviertan a favor del oferente. -----

V.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy inconforme contenidas en su escrito inicial de fecha 20 de noviembre de 2013, referentes a que... *los Registros Sanitarios de medicamentos que son expedidos por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), son emitidos de conformidad con las presentaciones que están aceptadas en la multicitada FARMACOPEA, por lo que siendo que dicha regulación solamente contempla la presentación de "cápsulas", es por lo que los registros sanitarios únicamente indican presentación en cápsulas, sin distinguir si es de liberación prolongada o retardada, tal y como es el caso del Registro Sanitario del producto correspondiente a la clave 4488 ofertado por su mandante, situación que además es del conocimiento total de la convocante... que los marbetes de los productos con presentación en cápsulas, siempre establecen si éstas son o no de liberación prolongada, tal y como se acredita con los marbetes del producto ofertado, los cuales se adjuntan en copia certificada como anexo 6, en los cuales se acredita de manera fehaciente que la presentación del producto ofertado es en cápsulas de liberación prolongada, haciendo notar que dichos marbetes están aprobados en cuanto a su contenido y especificaciones por parte de la autoridad competente para ello, es decir, por parte de COFEPRIS, además de ser accesorios de los productos... no existía motivo alguno para descalificar al fabricante de los bienes ofertados por su mandante, en virtud de que el registro de los medicamentos ofertados fue expedido por parte de la autoridad competente en total apego a lo establecido por la FARMACOPEA y, por ende, dichos productos dan total cumplimiento a la descripción contenida en el Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud..., se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que la descalificación de la propuesta de la hoy inconforme en el acto de fallo, fue en observancia de lo establecido en los puntos 2.1, 6.1 inciso L), 9, 9.1 y 10 A) y F), en relación con el Anexo Número 20, que indican, en la parte que nos interesa, lo siguiente: -----*

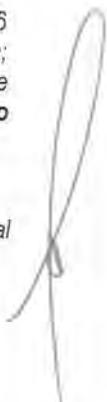
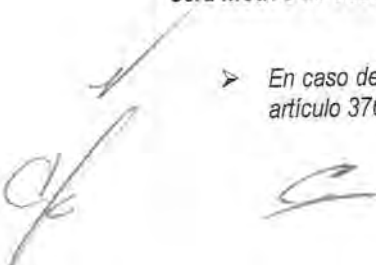
"2.1. CALIDAD.

Los licitantes deberán acompañar a su proposición técnica los documentos siguientes, mismos que deberán estar referenciados con la clave del bien ofertado:

PARA FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES:

- *Copia legible del Registro Sanitario vigente, expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud (vigencia de 5 años), debidamente identificado por el número de partida y clave propuesta; así mismo podrá enviar los anexos correspondientes al marbete, a efecto de que pueda acreditar fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico (el no presentar los proyectos de marbetes no será motivo de desechamiento).*

- *En caso de que el Registro Sanitario no se encuentre dentro del periodo de vigencia de 5 años, conforme al artículo 376 de la Ley General de Salud, deberá enviar:*



a) Copia simple legible del Registro Sanitario sometido a prórroga.

b) Copia simple legible del acuse de recibo del trámite de prórroga del Registro Sanitario, presentado ante la COFEPRIS.

"6.1.- PROPOSICIÓN TÉCNICA:

A) Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados Anexo Número 13 (trece), cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo Número 20 (veinte), el cual forma parte de esta convocatoria.

"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental enviada por los licitantes conforme al Anexo Número 1 (uno), el cual forma parte de la presente convocatoria, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.

Se comprobará que las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas contengan a plenitud la información, documentación y requisitos de la presente Convocatoria, la(s) Junta(s) de Aclaraciones y sus anexos, ello de conformidad al artículo 36 de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

"9.1 EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

La evaluación de las propuestas técnicas será realizada por el Jefe de Área de Cuadro Básico Institucional de Medicamentos y la evaluación legal será realizada por la División de Bienes Terapéuticos, verificando que la documentación presentada por el licitante, cumpla con los requisitos señalados en los numerales, 2.1, 2.2, 6, 6.1, 6.2 y 6.3, y sus anexos, así como los que se deriven del acto de la junta de aclaraciones y que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

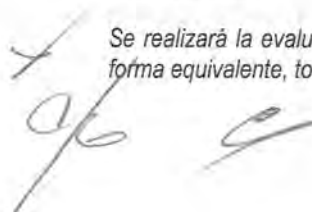
Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la convocatoria.

Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.

Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica. (solamente si el licitante los integra a su proposición)

Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.1, de esta Convocatoria.

Se realizará la evaluación de las Proposiciones comparando entre sí lo solicitado y lo ofertado (cumple, no cumple), en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas por los licitantes.





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-226/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1726 /2014

- 11 -

La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda al Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, contenido en el Cuadro Básico Institucional vigente.

Se verificará la clase ofertada conforme a la establecida en el Anexo Número 20 (veinte), considerando lo asentado en el registro sanitario que acompañe como parte de su oferta.

Se verificará que los bienes ofertados se apegan a la descripción y presentación establecida en el Anexo Número 20 (veinte) de la presente convocatoria, asimismo a la vía de administración que establece el Cuadro Básico Institucional.

...

"ANEXO NÚMERO 20

12	010	000	4488	00	00	VENLAFAXINA CAPSULA O GRAGEA DE LIBERACION PROLONGADA CADA CAPSULA O GRAGEA DE LIBERACION PROLONGADA CONTIENE: CLORHIDRATO DE VENLAFAXINA EQUIVALENTE A 75 MG DE VENLAFAXINA. ENVASE CON 10 CAPSULAS O GRAGEAS DE LIBERACION PROLONGADA.	ENV	10	G.C	GENERICO	963,462	385,385	...
----	-----	-----	------	----	----	--	-----	----	-----	----------	---------	---------	-----

...

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dicen:-----

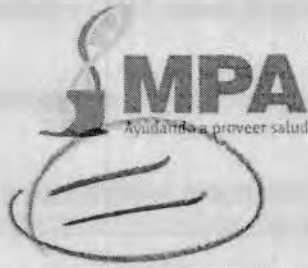
"Artículo 71.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

...

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del formato "Anexo 13" Propuesta Técnica de la empresa MEDIGROUP DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V., que al efecto adjunto el Área Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 12 de diciembre de 2013, visible a foja 0702, esta Autoridad Administrativa pudo advertir que la empresa accionante a efecto de dar cumplimiento al requisito solicitado en el punto 2.1 en relación con el diverso 6.2 inciso A) en correlación con el Anexo 20 de las Bases concursales, asentó en su Anexo Número trece la descripción amplia y detallada de los bienes propuestos para la clave inconformada, en los términos siguientes: -----



000001

ANEXO NÚMERO 13 (TRECE)

PROPOSICIÓN TÉCNICO - ECONOMICA

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N°
FECHA: 06 DE NOVIEMBRE DEL 2013
NOMBRE DEL LICITANTE: MEDIGROUP DE

ESTRATIFICACIÓN:

No. Part.	CLAVE(S)				Descripción	Presentación			Registro Sanitario	Clasificación	Nombre y R.F.C. del Fabricante	País de Origen	Nombre corto del fabricante	Dependencia	Cant. Min.	Cant. Máx.	Precio ofertado	Importe máximo
	Gr. 1º	Gen.	Esp.	CF		UM	Can.	Tipo										
12	410	300	4489	00	VENLAFAXINA CAPSULA O GRANULA DE LIBERACION PROLONGADA CADA CAPSULA O GRANULA DE LIBERACION PROLONGADA CONTIENE CLORHIDRATO DE VENLAFAXINA EQUIVALENTE A 75 MG DE VENLAFAXINA ENVASE CON 10 CAPSULAS O GRANULAS DE LIBERACION PROLONGADA	ENV	10	030	22902312 SSA	030 T00	MEXICO	ALPHARMA	ISSI SISTE SEDENA SEMAR SSA CONIHAS					
									8790204 SSA	030 T00	MEXICO	LABORATORIO SUDOCOR SA DE CV CALLE MEXICALCO	ISSI SISTE SEDENA SEMAR SSA CONIHAS		412.361	1.000.000	\$48.70	\$70,267,000.00
									00240004 SSA		MEXICO	LABORATORIO REQUIL QUINDO SUDOCOR SA DE CV CALLE MEXICALCO	ISSI SISTE SEDENA SEMAR SSA CONIHAS					

IMPORTE CON LETRA: SETENTA MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.

NOTA:

LAS CLAVES QUE PROPONE MI REPRESENTADA EN LA PRESENTE PROPOSICIÓN CORRESPONDEN JUSTA, EXACTAMENTE Y CABALMENTE A LA DESCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN SOLICITADA EN EL ANEXO NUMERO 20 (VEINTE) DE ESTA CONVOCATORIA Y EN EL CASO QUE EL INSTITUTO ME OTORQUE LA DEMANDA SOLICITADA ME OBLIGO EN NOMBRE DE MI REPRESENTADA A SUSCRIBIR EL CONTRATO QUE SE

Medigroup del Pacifico, S.A. de C.V.



Handwritten signature and initials at the bottom left of the page.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-226/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1726 /2014

De cuyo contenido se advierte que a efecto de dar cumplimiento al punto 6.2 inciso A) en relación al Anexo 20 de la convocatoria, el inconforme en su Anexo 13 señaló la descripción de la clave 010 000 4488 00 01, tal como se indicó en el Anexo 20 de la convocatoria, es decir, ofertó: VENLAFAXINA CÁPSULA O GRAGEA DE LIBERACIÓN PROLONGADA CADA CÁPSULA O GRAGEA DE LIBERACIÓN PROLONGADA CONTIENE: CLORHIDRATO DE VENLAFAXINA EQUIVALENTE A 75 MG DE VENLAFAXINA. ENVASE CON 10 CAPSULAS O GRAGEAS DE LIBERACION PROLONGADA, asimismo de los documentos que integran la propuesta de la citada empresa, se observa que para dar cumplimiento al punto 2.1 adjuntó el Registro Sanitario visible a fojas 0716 a 0718 de los autos del expediente en que se actúa, el cual no acredita la descripción del Cuadro Básico, ya que no se desprende de la característica de GRAGEAS DE LIBERACIÓN PROLONGADA, y que para mayor referencia se transcribe, al tenor siguiente: -----

4488- / 000230

SECRETARIA DE SALUD
COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS
COMISION DE AUTORIZACION SANITARIA
MODIFICACION DEL REGISTRO SANITARIO No. *Parte 12*
010-000-4488-00

No. 1

Con fundamento en los Artículos: 3o. fracción VIII, 199 último párrafo, 204, 221 fracciones I y II, 222, 224, 365, 371, 376, 378 6to y 378 de la Ley General de Salud y los artículos 153, 167, 168, 169, del 169 al 178 y del 72 al 80 del Reglamento de Insumos para la Salud, se otorga el presente Registro Sanitario:

Landsteiner Solentillo, S.A de C.V.
Calle 6 Norte Lote 14, Manzana H, Parque Industrial Toluca 2000, C. P. 80200, Toluca, México.
LSC 9801286MA

CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO

Denominación distintiva:	BENGLAXE
Denominación genérica:	Venlafaxina
Clasificación Artículo 226 LGS:	IV
Forma Farmacéutica:	Cápsula
Fabricante del fármaco:	Glaxo Limited Plot 133 and 142, Patelbanga, Industrial Area, District, Rajgad, Maharashtra State, 410 220, India.
Fabricante del medicamento:	Landsteiner Solentillo, S.A. de C.V. Calle 6 Norte Lote 14, Manzana H, Parque Industrial Toluca 2000, C.P. 80200, Toluca, México.
Acondicionado por:	Landsteiner Solentillo, S.A. de C.V. Calle 6 Norte Lote 14, Manzana H, Parque Industrial Toluca 2000, C.P. 80200, Toluca, México.
Distribuido por:	Landsteiner Solentillo, S.A. de C.V. Calle 6 Norte Lote 14, Manzana H, Parque Industrial Toluca 2000, C.P. 80200, Toluca, México.

Fecha de expedición: 27 de Junio del 2011
Fecha de vencimiento: 16 de Noviembre del 2015

Presentaciones:

COF 002653

Handwritten marks and signatures

4488



Caixa con 10 ó 20 cápsulas con 37.5, 75 ó 150 mg en envase de burbuja e instructivo anexo.
Envase para Cápsula:
Burbuja-de cloruro de polivinilo/aluminio (PVC/Al)

Vida útil: 24 meses, debiendo expresarse el año con número y el mes con letra.
Indicación terapéutica: Antidepresivo.

Contraindicaciones: Hipersensibilidad a los componentes de la fórmula, concomitante con inhibidores de la monoaminooxidasa, embarazo y lactancia, menores de 18 años.

Formula

Formula Para la presentación en: Cápsula
Farmacos

Venlafaxina	37.50	mg (1), (4)
-------------	-------	-------------

Aditivos

Cápsula No. 3	1	cápsula
---------------	---	---------

Formula Para la presentación en: Misma Forma
Farmacos

Venlafaxina	75.00	mg (2), (4)
-------------	-------	-------------

Aditivos

Cápsula No. 3	1	cápsula
---------------	---	---------

Formula Para la presentación en: Misma Forma
Farmacos

Venlafaxina	150.00	mg (3), (4)
-------------	--------	-------------

Aditivos

Cápsula No. 3	1	cápsula
---------------	---	---------

- Notas al catá: (1) Se adiciona como Clorhidrato de venlafaxina 128.50 mg equivalente a ...
(2) Se adiciona como Glucuronato de venlafaxina 257.15 mg equivalente a ...
(3) Se adiciona como Clorhidrato de venlafaxina 514.30 mg equivalente a ...
(4) Se utilizan gránulos con Venlafaxina al 33 % con la siguiente composición*
(5) Composición de la cápsula con 37.5 mg:

Cuerpo: Gelatina, dióxido de titanio, Rojo No. 28, Amarillo No. 10 y
Tapo: Dióxido de titanio, Rojo No. 28, Amarillo No. 6.

(6) Composición de las cápsulas con 75 ó 150 mg: Dióxido de titanio, gelatina, Rojo No. 28, Rojo No. 33 Amarillo No. 10, Azul No. 1.

* Composición de los gránulos de Venlafaxina al 33%

Fármaco:	Cada 100 mg contienen:
Clorhidrato de venlafaxina (s)	37.00 mg
Aditivos:	
Esferas de azúcar (710 micras)	44.00 mg
Hipromelosa	0.76 mg
Alcohol isopropílico (b)	ca

COF. 002654

Handwritten signatures and initials:
ST
MF
7/9

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-226/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1726 /2014

- 15 -

4488 000234

Agua purificada (b)	ca
RECUBRIMIENTO (c):	
Hipromelosa 6 CPS	2.60 mg
Talco	0.87 mg
Alcohol isopropílico (b)	ca
Agua purificada (b)	ca
SELLADO DEL RECUBRIMIENTO (c)	
Hipromelosa E-16	0.39 mg
Surelaxa E-7-7050 (d)	13.91 mg
Agua purificada (b)	ca
MEZCLADO	
Talco	0.50 mg

(a) Se agrega un exceso del 5% por pérdidas durante el proceso.
(b) Se elimina durante el proceso.
(c) Se agrega un exceso del 10 % por pérdidas durante el proceso.
(d) Se utiliza una dispersión al 25 %.

Vía de administración: Oral.

Observaciones al registro:
- se corrige en fabricante del fármaco:
DICE: Fabricante del fármaco: Cipla Limited A33 and A42, Patalganga, Industrial Area, District Raigad, Maharashtra State, 410 220 India.
DEBE DECIR: Fabricante del fármaco: Cipla Limited Plots A33 and A42, Patalganga, Industrial Area, District Raigad, Maharashtra State, 410 220 India.

[Redacted]

- Titular: Landsteiner Científico, S.A. de C.V.
- Denominación Distintiva: BENOLAXE.
- Denominación Genérica: Venlafaxina.
- Forma Farmacéutica: Cápsula.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION -
COMISIONADO DE AUTORIZACION SANITARIA

[Redacted]

De lo anterior se tiene que el Registro Sanitario que presentó la empresa MEDIGROUP DEL PACÍFICO, S.A DE C.V., para la clave 4488 no acredita que el producto VENLAFAXINA corresponda a CÁPSULAS DE LIBERACIÓN PROLONGADA, tal como se establece en el Cuadro Básico y en el Anexo 20 de las Bases de la convocatoria que nos ocupa, puesto que del Registro en comento sólo se desprende una presentación en CÁPSULA de VENLAFAXINA, pero no se advierte que dicho medicamento sea de LIBERACIÓN PROLONGADA, por lo tanto el Registro Sanitario presentado por la empresa accionante no cumple lo solicitado por la convocante. -----

Ahora bien, resulta infundado lo señalado por la inconforme en el sentido que como es del conocimiento de la convocante, los marbetes de los productos con presentación en cápsulas, siempre establecen si éstas son o no de liberación prolongada, tal y como se acredita con los

marbetes del producto ofertado, los cuales se adjuntan en copia certificada a este escrito como anexo 6, en los cuales se acredita de manera fehaciente que la presentación del producto ofertado es en cápsulas de liberación prolongada, haciendo notar que dichos marbetes están aprobados en cuanto a su contenido y especificaciones por parte de la autoridad competente para ello, es decir, por parte de COFEPRIS, amén de ser accesorios de los registros, toda vez que en efecto del contenido del numeral 2.1 de la convocatoria se observa lo siguiente: Copia legible del Registro Sanitario vigente, expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud (vigencia de 5 años), debidamente identificado por el número de partida y clave propuesta; así mismo podrá enviar los anexos correspondientes al marbete, a efecto de que pueda acreditar fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico, es decir, se permite que se exhiba el proyecto de marbete que acredite la descripción del cuadro básico, y en el caso concreto la empresa inconforme adjuntó a su escrito inicial copias certificadas del proyecto de marbete respecto de la clave inconformada, visibles a fojas 0041 a la 0064 de los autos administrativos, de los cuales se desprende que la VENLAFAXINA, tiene una presentación de CÁPSULAS DE LIBERACIÓN PROLONGADA; sin embargo del contenido de la propuesta de la empresa inconforme y que al efecto adjuntó la convocante con su informe circunstanciado de hechos, no se desprende que ésta haya adjuntado a su propuesta el proyecto de marbete que exhibe en su escrito inicial de inconformidad, sin que refiera haber adjuntado dicha documental con su propuesta. Por lo tanto, esta Autoridad no puede concederle el valor probatorio que pretende la empresa accionante a la documental que adjuntó visible a fojas 0041 a la 0064 de los autos administrativos, pues dicho documento no formó parte integral de su propuesta y de acuerdo con los criterios de evaluación antes transcritos, se consideraría la documental presentada por los licitantes en su Propuesta.

Igualmente resulta infundado el argumento hecho valer por la empresa accionante en el sentido que los Registros Sanitarios de medicamentos que son expedidos por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), son emitidos de conformidad con las presentaciones que están aceptadas en la multicitada FARMACOPEA, por lo que siendo que dicha regulación solamente contempla la presentación de "cápsulas", es por lo que los registros sanitarios únicamente indican presentación en cápsulas, sin distinguir si es de liberación prolongada o retardada, tal y como es el caso del Registro Sanitario del producto correspondiente a la clave 4488 ofertado por su mandante, situación que además es del conocimiento de la convocante, toda vez que no aporta elemento de prueba alguno que acredite su dicho, esto es, que la COFEPRIS emita los Registros Sanitarios con las presentaciones señaladas en la Farmacopea, y contrario a su dicho, del contenido del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas Económicas, se desprende que la empresa MEDIGROUP DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V., ofertó para la clave 4488 tres marcas, entre ellas del fabricante LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V., cuyo Registro Sanitario si ampara la presentación solicitada en el Anexo 20, que corresponde al Cuadro Básico, es decir, la presentación de CÁPSULAS DE LIBERACIÓN PROLONGADA; lo mismo acontece con en el Registro Sanitario con número 195M2011 SSA emitido por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios a favor de la empresa PISA, S.A. DE C.V., de fecha 03 de agosto de 2011, el cual presentó la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., como parte de su proposición técnica y del que se desprende que contiene la característica de cápsulas de liberación prolongada.

Establecido lo anterior, se tiene que del Registro Sanitario número 577M2005 SSA que adjuntó la empresa inconforme con su propuesta, no acredita las características del Cuadro Básico que corresponde a las asentadas en el Anexo Número 20, incumpliendo lo solicitado en el punto 2.1 en



relación con el 6.1 inciso A), por lo que se actualiza en la especie las causales de desechamiento previstas en el numeral 10 incisos A y F de la convocatoria que dicen: -----

"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desearán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

A. *Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 2.1, 2.2, 6, 6.1, 6.2 y 6.3, y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición.*

F. *Cuando la información contenida en los Registros Sanitarios y, en su caso, en los anexos resulte incompleta o incongruente respecto a las especificaciones ofertadas en la propuesta técnica".*

Lo que en la especie aconteció, toda vez que, la propuesta de la hoy inconforme para la clave 010 000 4488 00 01 VENLAFAXINA, CÁPSULAS DE LIBERACIÓN PROLONGADA, no cumplió con los requisitos solicitados en el punto 2.1 en relación con el 6.1 inciso A), asimismo la información contenida en su Registro Sanitario es incompleta o incongruente respecto de las especificaciones ofertadas en su anexo 13 para la citada clave. -----

En este orden de ideas, se tiene que la descalificación de que fue objeto la Propuesta Técnica del hoy promovente, específicamente respecto de la clave impugnada en el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación que nos ocupa de fecha 11 de noviembre de 2013, visible a fojas 0589 a la 0686 del expediente en que se actúa, se encuentra ajustado a la Ley de la materia, y a los criterios de evaluación contenidos en las mismas, pues era obligación del hoy accionante cumplir con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria a efecto de ser susceptible de adjudicación, para que su propuesta fuera aprobada y susceptible de adjudicación en términos de los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria, resultando aplicable al caso la tesis jurisprudencial: -----

No. Registro: 210,243

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XIV, Octubre de 1994

Tesis: I. 3o. A. 572 A

Página: 318

LICITACION PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de

tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-226/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1726 /2014

- 19 -

examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: [REDACTED]

Ahora bien, por cuanto hace al argumento de la empresa accionante en el sentido que la convocante contraviene lo dispuesto en el artículo 48 fracción III del Reglamento de la Ley de la materia, ya que de forma por demás ilegal y sin haber evaluado en forma correcta la propuesta de su mandante descalificó al fabricante del producto ofertado en el momento de la celebración del Evento de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas, sin haber realizado una evaluación completa de lo ofrecido concretándose a descalificar en ese mismo acto la propuesta de su mandante, el mismo igualmente resulta infundado, toda vez que si bien es cierto, como lo refiere la empresa inconforme, en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones se desechó la propuesta de su mandante, también lo es que la licitación que nos ocupa es mediante la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento (OSD), la cual se llevará de acuerdo con lo establecido en el punto 5 de la convocatoria, que dice lo siguiente:-----

"5 PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES

...

e) Inmediatamente después de concluir el acto de presentación y apertura de proposiciones, el IMSS realizará la evaluación legal y técnica de proposiciones, para lo que dispondrá de un plazo máximo de veinticuatro horas, el resultado de dicha revisión o análisis, se dará a conocer antes del inicio de las Ofertas Subsecuentes de Descuento (puja)

De donde se tiene que la convocante dejó asentado en la propia convocatoria que la evaluación legal y técnica de las proposiciones se realizaría concluyendo el acto de presentación y apertura de proposiciones para lo cual se dispondrá de un plazo máximo de veinticuatro horas, debiéndose dar a conocer dicha revisión o análisis antes de iniciarse las Ofertas Subsecuentes de Descuento (puja), lo que tiene sustento en el artículo cuarto, numeral tercero fracción IV y séptimo fracciones I y III de los lineamientos para la utilización de ofertas subsecuentes de descuento en las licitaciones públicas electrónicas, que indica:-----

"TERCERO.- La dependencia o entidad convocante para justificar la conveniencia de utilizar la modalidad de OSD, deberá dejar constancia en el expediente de contratación respectivo del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Que los bienes o servicios objeto de la licitación tienen características técnicas objetivamente definidas, por encontrarse estandarizadas en el mercado;



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-226/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1726 /2014

- 20 -

II. Que se verificó con la investigación de mercado que existe competitividad suficiente, al constatar que hay al menos cinco licitantes potenciales nacionales o extranjeros que cumplen con la capacidad y experiencia requeridas para la contratación, de acuerdo a la naturaleza de la licitación;

III. Que el precio de contratación estimado para cada partida o grupo de partidas, se determinó considerando en la investigación de mercado al menos los precios actualizados de los bienes o servicios de cuando menos tres contrataciones que se hayan celebrado en los tres años previos a la licitación;

IV. Que se puede realizar la evaluación legal y técnica de las proposiciones en un término máximo de veinticuatro horas, contadas a partir de la conclusión del acto de presentación y apertura de proposiciones;

...

"SEPTIMO.- La licitación que prevea el uso de la modalidad de OSD se desarrollará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 penúltimo y último párrafos, 35, 36 Bis fracción III y 37 de la Ley de Adquisiciones, considerando lo siguiente:

I. El servidor público que presida el acto de presentación y apertura de proposiciones, procederá a bajar de la bóveda de CompraNet las proposiciones recibidas, determinará el tiempo que se otorgará para su evaluación y será responsable de que la evaluación legal y técnica se realice en ese tiempo;

II. ...

III. El servidor público que presida el acto de presentación y apertura de proposiciones, al concluir éste difundirá a través de CompraNet el acta correspondiente, en la cual señalará la fecha, hora y lugar en la que los licitantes que hayan cumplido con los requisitos legales y técnicos establecidos en la convocatoria a la licitación podrán presentar sus OSD, dando a conocer igualmente la o las partidas en las cuales cada licitante podrá presentar sus pujas;

...

Lo que observó, el área convocante, ya que al concluir el acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación que nos ocupa, dejó constancia de la evaluación legal y técnica de las proposiciones al tenor siguiente:-----

RESUMEN DE LA LICITACIÓN	
EMPRESAS PARTICIPANTES	18
PARTIDAS REQUERIDAS	15
PIEZAS REQUERIDAS	20,792,755

SIENDO LAS 20:00 HORAS DEL DÍA 11 NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE TODOS LOS PARTICIPANTES QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 5.2 INCISO B) DE LA PRESENTE CONVOCATORIA Y CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2 FRACCIÓN VIII, 26 BIS FRACCIÓN II, 26 TER FRACCIÓN IV, PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTICULO 28 Y 35 ULTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO AL CAPITULO CUARTO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LA MODALIDAD DE OFERTAS SUBSECUENTES DE DESCUENTOS EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS ELECTRÓNICAS, EN SU ARTICULO CUARTO NUMERAL TERCERO FRACCIÓN IV, SÉPTIMO FRACCIÓN I Y III DEL ACUERDO POR EL CUAL SE EMITEN DIVERSOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2010, QUE CONCLUIDO EL TIEMPO PREVISTO POR LA CONVOCANTE DE VEINTICUATRO HORAS POSTERIORES AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE TODOS LOS PARTICIPANTES EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN LEGAL Y TÉCNICA DE LAS PROPUESTAS RECIBIDAS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:-----

De la transcripción anterior se desprende que la convocante en observancia de los artículos antes transcritos, realizó la evaluación legal y técnica a las propuestas recibidas, lo anterior 24 horas posteriores a la celebración del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-226/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1726 /2014

- 21 -

- VI.-** Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia y alegatos otorgado al C. [REDACTED] representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS, S.A. DE C.V., esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales confirman lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente resolución. -
- VII.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa MEDIGROUP DEL PACÍFICO, S.A DE C.V., hoy inconforme, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

- PRIMERO.-** La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa MEDIGROUP DEL PACÍFICO, S.A DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número OA-019GYR047-T57-2013 mediante la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos (OSD) consolidada IMSS/ISSSTE/PEMEX/SEDENA/SEMAR/SSA/CCINSHAE, para la adquisición de: medicamentos grupo 010, en sus presentaciones de genéricos y de referencia (Reglamento de Insumos para la Salud, publicado en el DOF el 02 01 2008) para cubrir necesidades del IMSS (Delegaciones y UMAE's), ISSSTE, PEMEX, SEDENA, SEMAR, SSA (Baja California, Campeche, Colima, Tlaxcala, Veracruz) y CCCINSHAE (Hospitales Federales y Servicios de atención psiquiátrica) del ejercicio fiscal 2014, específicamente respecto de la clave 010 000 4488 00. -----
- TERCERO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme y por la empresa que resultó tercero interesada, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

9/6

9



CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. - **NOTIFIQUESE.** -----

Lic. Federico de Alba Martínez

Para:



Lic. César Morales Ríos.- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración e Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291 piso 11, Col. Roma, Delegación. Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tel.: -55-26-17-00, Ext. 14631.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext 11732.

MCCHS*HAR*CRG

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.